



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000729 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 OCT 2011

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011, el expediente con registro N° 06145, de fecha 14 de julio del año 2011, el expediente con registro N° 06393, de fecha 22 de julio del año 2011 y el Informe N° 0001058-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 06145, de fecha 14 de julio del año 2011, el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes — "SITRAGOBREGTUM", solicitan a esta sede regional declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011, que dispone "Proceder a la reincorporación laboral del administrado don HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese o en otro de similar jerarquía, recaído en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00009-2002-0-2601, seguido contra esta sede regional.

Que, mediante expediente con registro N° 06393, de fecha 22 de julio del año 2011, la Unificación de Centrales Sindicales – CGTP – CUT – REGION TUMBES, solicitan la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha

27 de junio del año 2011, por violar la Constitución Política del Perú, eCDBreREGUSIÁN NUMBES

El presente documento es

Z/6 Lay de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento aprobablica del presente documento es

° 005-90-PCM, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2011.

Gobierno Reg. Tumbes Sec. Grat. Regional Transia Documentaria

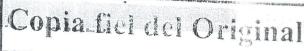
cales:

SR. CHISTIAN BACA PEÑA JEFE DE TRAMITI DOCUMENTARIO R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P. Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

EEGLA 18 A NOT ANT

Surremon Survey

541.





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000729 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 OCT 2019

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley,

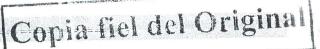
En primer lugar, corresponde evaluar la competencia de esta sede regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida esta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que pueden ser ejercidas.

Que, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye 🧸 requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, "... Si se tratará de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo

Teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, iguistas estambles que esta sede regional al constituir la última instancia administrativa Es originales. artamental y por ende no encontrarse sometida a subordinación jerárquica, osterita dentro de

001312 Solo para uso en el Gobierno Régional Tumbes





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 000729 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 0 OCT 2011

sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO de actos administrativos que incurran en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10° de la Ley N° 27444, siempre que agravien el interés público.

Encontrándose competente esta sede regional para emitir pronunciamiento acerca de la nulidad de oficio, corresponde ahora realizar el respectivo análisis del caso concreto, el cual tiene como eje central la legalidad de la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011.

Que, efectivamente mediante la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011, se dispone "Proceder a la reincorporación laboral del administrado don HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese o en otro de similar jerarquía, recaído en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00009-2002-0-2601, seguido contra esta sede regional.

Que, mediante Informe N° 070-2011/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH, de fecha 08 de abril del año 2011, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de esta sede regional, informa que no existe plazas presupuestadas vacantes para poder reincorporar a los demandantes Henry Arnaldo Alvarado Rodríguez, José Riojas Chapoñan, Segundo Demetrio Rojas Vargas y Diana Moretti Ortiz.

Por tal motivo, queda claro que conforme lo informo en su momento la Oficina Regional encargada del Personal de esta sede regional, no existía plazas vacantes presupuestadas para ser cubiertas por servidores públicos cesados y reincorporados mediante proceso judicial, por tal motivo se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, prescrito en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Le N° 27444 GOS del Crentatión de la Le N° 27444

Administrativo General.

Gobierne Reg. Tumbes San, farai, Regiona: Transta Ducument wie

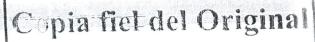
> SR. CR/S//:/AN BACA PENA RER Nº 101312 - 2010 / GRT - P. Solo para uso en al Gobierno Regional Tumbes

El presente documento es

COPIA RIEL DEL ORIGINAL

que he teniglo/a la vista

2011 FECHA.





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PECCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

No 000729 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 0 OCT 2011

En consecuencia corresponde que se declarare la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011, pues al haber trasgredido el debido procedimiento administrativo, ello acarrea en un vicio estructural que no puede ser materia de subsanación, incurriendo así en la causal de nulidad prescrita del acto administrativo regulado en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Debe señalarse que en el caso materia de pronunciamiento, si concurre también el requisito prescrito en el inciso dice 202.1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, referido a la afectación del interés público, teniéndose en cuenta que esta sede regional es una institución pública que administra y invierte recursos del Estado, consecuentemente sus decisiones administrativas producen efectos en el interés público.

Que, mediante Informe N° 0001058-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de setiembre del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011, que dispone la reincorporación laboral del administrado **HENRY ARNALDO ALVARADO RODRIGUEZ.**

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de GOB. REGIONAL TUMBES Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

Copising Reg. It mbss Sec. Gynt. Regi w al Tracaite Documentario

SR. CELETIAN BACA PEÑA
JEBE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 / 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000465-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de junio del año 2011, que dispone la reincorporación laboral del administrado don HENRY ARNALDO VARADO RODRIGUEZ, por haber incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo

501





Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL TUMBE

Nº 000729 2011/ GOB. REG. TUMBES - P

Sr. Cristian Baca Pen

TUMBES, I 1 OCT 2011

JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIC

prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOB. REGIONAL TUMBES

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

SR. CRISTIAN BAÇA PEÑA JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO R.E.R. N° 001312 2010 / GRT - P. Solo para uso en el Gebiorno Ragionali Tumbes

Jubierno Rog. Tumb Sec. Graf. Regional .Juste Document.